



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T.C.H., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Reparación Directa
TRÁMITE:	Incidente de Liquidación de condena
RADICACIÓN:	47001-3331-008- 2013-00552-00
DEMANDANTE:	Tomas Tache y otros
DEMANDADO:	Distrito de Santa Marta

Revisado el proceso del asunto, evidencia el despacho que es pertinente abordar el estudio del incidente de liquidación de condena propuesto por la parte demandante en el sub judice, como quiera que en el proceso de la referencia fue resuelto a través de providencia de fecha 27 de mayo de 2020, el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, por lo que es procedente emprender el análisis del incidente en comento.

En ese sentido, encuentra el Despacho que la parte demandante mediante apoderado presentó ante este despacho incidente de liquidación de perjuicios materiales en aras de establecer la liquidación de la condena en abstracto por los perjuicios materiales fijada por parte del Tribunal Administrativo del Magdalena en la sentencia de calenda 27 de mayo de 2020.

Por lo anterior, de conformidad con el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P. es procedente correr traslado del citado incidente por el término de 3 días, vencidos los cuales se convocará a audiencia de pruebas, en caso de ser requerido, tal como preceptúa la norma en cita:

"ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, *vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero". (Negritas fuera del texto original).

Ahora, con el escrito de incidente fue aportado peritaje sobre la liquidación de perjuicios materiales en inmuebles urbanos y avalúos comerciales actualizados, elaborado por el Arquitecto Eduar Bladimir Teller Fonseca, se hace necesario de acuerdo con lo estipulado en el artículo 228 del C.G.P., poner en conocimiento de la incidentada el mencionado trabajo, ara que ejerza su derecho de contradicción en los términos de la norma indicada.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

De conformidad con lo expuesto este Despacho,

DISPONE

- 1.- Correr traslado a la parte incidentada del escrito de incidente de Liquidación de Perjuicios Materiales presentado por la parte accionante, por el término de tres (03) días de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.
- 2.- Póngase en conocimiento de la accionada el dictamen pericial elaborado por el Arquitecto Eduar Bladimir Teller Fonseca, para que en el término de tres (3) días ejerza la contradicción del dictamen de acuerdo con lo estipulado en el artículo 228 del C.G.P.
- 3.- Téngase a la abogada Gladis Isabel Zuñiga Aguilar como apoderada de los señores Tomás Rafael Tache Ortiz, Ena Luz Ospina Saumet y Martha Tobias Barros, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA DEL PILAR HERRERA BARROS



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T.C.H., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Reparación Directa
TRÁMITE:	Incidente de Liquidación de condena
RADICACIÓN:	47001-3331-008- 2013-00585 -00
DEMANDANTE:	Denis Mercedes Gómez Lozano y otros
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Protección Social – ESE Hospital San Cristóbal de Cienaga

Revisado el proceso del asunto, evidencia el despacho que es pertinente abordar el estudio del incidente de liquidación de condena propuesto por la parte demandante en el sub judice, como quiera que, en sentencia del 23 de octubre de 2017, el Juzgado Administrativo Transitorio Despacho No. 11001333401 dictó sentencia de en el proceso de la referencia y que fue resuelto el recurso de apelación, por lo que es procedente emprender el análisis del incidente en comento.

En ese sentido, encuentra el Despacho que la parte demandante mediante apoderado presentó ante este despacho incidente de liquidación de perjuicios materiales en aras de establecer la liquidación de la condena en abstracto por los perjuicios materiales fijada por parte del Juzgado Administrativo Transitorio Despacho No. 11001333401 en la sentencia de calenda 23 de octubre de 2017.

Por lo anterior, de conformidad con el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P. es procedente correr traslado del citado incidente por el término de 3 días, vencidos los cuales se convocará a audiencia de pruebas, en caso de ser requerido, tal como preceptúa la norma en cita:

"ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, *vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero". (Negritas fuera del texto original).

De conformidad con lo expuesto este Despacho,



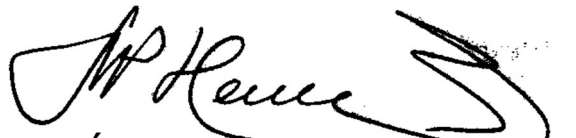
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

DISPONE

1.- Correr traslado a la parte incidentada del escrito de incidente de Liquidación de Perjuicios Materiales presentado por la parte accionante, por el término de tres (03) días de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA DEL PILAR HERRERA BARROS